

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero veintidós de mil veintiuno

Proceso	Acción popular
Demandante	Johan Gallego
Demandado	Bancolombia
Radicado	05001 31 03 011 2020-00286 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite demanda

Dado que la acción popular instaurada por **JOHAN GALLEGO** contra **BANCOLOMBIA** no se ajusta a lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, se **INADMITE** para que en el término de 3 días, so pena de rechazo, el actor popular:

1. Informe su correo electrónico art. 82 num. 10 CGP.
2. Indique al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la accionada con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.
3. Se dice vulnerado el literal K) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 a cuya letra, son derechos colectivos los relacionados con *“La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;”*

Se indicará entonces la relación existente entre los hechos denunciados como vulneradores y el derecho invocado como vulnerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.